

# ***El Unidroit: Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado***

PEDRO ALFONSO LABARIEGA VILLANUEVA<sup>1</sup>

---

*SUMARIO: I. Introducción. II. ¿Unificación del derecho o unificación legislativa? III. ¿Criterio técnico o momento crucial? IV. Derecho material y derecho conflictual. V. El derecho uniforme como fuente autónoma del derecho. VI. El Unidroit: promotor dinámico en la configuración del derecho uniforme. VII. Actividad científica del Unidroit. VIII. Logros del pasado.*

## **I. INTRODUCCIÓN**

---

Si en nuestra época se habla de *globalización de la economía*, también ya es factible referirse a la *mundialización del derecho* como si se tratase de un bien colectivo, en donde los operadores del comercio internacional reclaman la armonización de los distintos regímenes jurídicos que norman la vida socioeconómica de pueblos diversos.

## **II. ¿UNIFICACIÓN DEL DERECHO O UNIFICACIÓN LEGISLATIVA?**

---

La doctrina sostiene que el objeto de la unificación en nuestro medio no es el *derecho* en su conjunto, sino la *legislación*; así que la expresión exacta sería *unificación legislativa*. En tal contexto no se toma en cuenta el hecho de que el objeto de la unificación pueden ser no sólo simples enunciados considerados desde una perspectiva formal y estática (ya se trate de textos legislativos o de “precedentes”), sino también el derecho en su *dinámica* actual (elaboración doctrinal y jurisprudencial). Ahora bien, con respecto a los medios usados para lograr el resultado de la unificación jurídica, conviene advertir que al lado de las normas legislativas uniformes, existan otros recursos igualmente eficaces y

<sup>1</sup> Investigador por oposición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

ampliamente usados, como los representados por las definiciones-modelo de las cláusulas contractuales, los contratos-tipo, los diversos formularios existentes, (a este respecto recuérdese el fenómeno pintorescamente definido como *battle of the forms*<sup>2</sup>), sin considerar los distintos medios que hay para eliminar o atender las diferencias de interpretación de las normas de derecho uniforme por parte de la jurisprudencia.<sup>3</sup>

### III. ¿CRITERIO TÉCNICO O MOMENTO CRUCIAL?

---

Para calificar a las normas como *uniformes*, parece ser determinante el criterio *técnico*, es decir, la *voluntad* manifestada por los Estados —en el *momento* en que ellos adoptan dichas normas— tendente a realizar, mediante esa adopción, un cierto grado de uniformidad entre los correspondientes ordenamientos. La exteriorización de la voluntad no debe necesariamente devenir en acuerdo internacional.<sup>4</sup>

### IV. DERECHO MATERIAL Y DERECHO CONFLICTUAL

---

Se suele distinguir entre unificación de reglas de derecho material, y armonización de las *normas* llamadas a resolver *conflictos de leyes*. Dicha distinción atiende más a los fines que los dos procedimientos se proponen alcanzar que a la técnica empleada en la elaboración de las normas. En el primer caso, los legisladores internacionales se proponen introducir en los ordenamientos nacionales normas concernientes a una determinada relación jurídica, mientras que en el segundo, aquéllos se proponen identificar la *ley aplicable* a una determinada relación cuando ésta presenta caracteres de *internacionalidad*. De cualquier manera, las dos formas de unificación no son excluyentes sino complementarias.<sup>5</sup>

### V. EL DERECHO UNIFORME COMO FUENTE AUTÓNOMA DEL DERECHO

---

Por otro lado, el derecho uniforme internacional ha sido autorizadamente calificado como una fuente autónoma del derecho, al igual que el derecho internacio-

<sup>2</sup> Sobre este aspecto tan interesante véase: NERGNE, "The 'Battle of the Forms' Under the 1980 United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods", en *AJCL*, 1985, 233 *et s.*; KELSO, "The United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods: Contract Formation and the Battle of Forms", *CJTL*, 1983, 529 *et s.*

<sup>3</sup> MATTEUCCI, M., "Unificazione internazionale del diritto privato" *Novissimo Digesto Italiano*, XX (UTET 1975) 9.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Loc. cit.*

nal público y el derecho internacional privado.<sup>6</sup> Los argumentos que se esgrimen en favor de dicha calificación son: 1° el derecho *uniforme* tiene una autonomía *normativa*, por cuanto obtiene las propias normas de los acuerdos [convenciones] internacionales, y como quiera que sea, de una elaboración hecha a un nivel internacional, con peculiares técnicas y mediante la conciliación de diversos sistemas. No se le puede, por tanto, considerar al mismo nivel que el derecho interno ni interpretarlo a la luz de los principios generales de cada uno de los ordenamientos jurídicos nacionales; 2° el derecho *uniforme* tiene además, una autonomía *sustancial*, por lo que se refiere a las relaciones jurídicas que reglamenta, ya que no son totalmente iguales a las que están en el ámbito del derecho interno, pues éstas se elaboran tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de un determinado país, mientras que las del derecho internacional uniforme responden a exigencias socioeconómicas comunes a más países; 3° dicha autonomía *legislativa* y *sustancial* confiere al derecho *uniforme* internacional también una autonomía *científica*, en el sentido de que dicho derecho debe ser objeto de una *disciplina* distinta y de un particular método de investigación. El desarrollo creciente del derecho uniforme y la multiplicación de los problemas que ello implica, han convertido a esta disciplina en rama autónoma del derecho.<sup>7</sup>

## VI. EL UNIDROIT: PROMOTOR DINÁMICO EN LA CONFIGURACIÓN DEL DERECHO UNIFORME

---

Las instituciones que operan en el campo de la unificación del derecho material se pueden dividir en dos categorías: pertenecen a la primera aquéllas que tienen como fin principal la *elaboración* de normas de derecho uniforme, v.gr. el *Unidroit* y la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional); mientras que la segunda comprende aquéllas que desarrollan dicha actividad como medio instrumental para concretar los propios fines institucionales. Éstas se distinguen por su especialización en alguna rama del derecho. Las más importantes son las que se desempeñan en el campo del derecho de los transportes, (la Organización de la Aviación Civil Internacional, OACI), del derecho laboral (la Organización Internacional del Trabajo, OIT), o de la propiedad intelectual.<sup>8</sup>

No está por demás señalar que la intervención del *Unidroit* ha sido destacada y determinante para configurar un derecho *uniforme*.

En efecto, el *Unidroit* dentro de su ámbito de competencia ha seguido un criterio sistemático escogiendo algunos temas-base (compraventa, transporte, etcétera) y construyendo en torno a ellos una constelación de proyectos sobre materias que se relacionen entre sí. En los distintos escritos relativos a aspectos diversos del comercio internacional, constantemente se menciona el *Unidroit* o

<sup>6</sup> Véase al respecto VALLINDAS, "Autonomy of International Uniform Law", *Revue Hellénique de Droit International* (1955) 8 et s.

<sup>7</sup> MATTEUCCI, *op. cit.*, p.10.

<sup>8</sup> *Id.*, p. 11.

reiteradamente aparecen inscritas sus siglas, pero se conoce muy poco de dicho instituto.

Por la importancia que reviste el *Unidroit* bien vale la pena que conozcamos dicha institución, y la labor tan significativa que ha venido desempeñando.

## A. Orígenes y fundación

El *Unidroit* es fundado por el gobierno fascista de Italia, quien convirtiéndose en portavoz de una iniciativa personal del senador Vittorio Scialoja, propuso el 26 de septiembre de 1924, a la Asamblea General de la Sociedad de Naciones, la instauración de un ente internacional cuya finalidad fuese estudiar la problemática del derecho privado, con la mira de lograr una armonización y una coordinación entre las legislaciones de los distintos Estados: armonización y coordinación que habrán de tener como objetivo terminal —mediante la elaboración de proyectos de convenciones— el *establecimiento* de normas de derecho privado *uniforme* en las legislaciones nacionales de los diferentes Estados.<sup>9</sup>

El 30 de septiembre de 1924, la Asamblea de la Liga de las Naciones adoptó una resolución con la cual aceptaba la propuesta del Estado italiano y solicitaba al Consejo de la Sociedad de Naciones la determinación de los poderes y las funciones del nuevo instituto. Más tarde, el 3 de octubre de 1924 el Consejo confirmó la aceptación efectuada por la Asamblea General.<sup>10</sup>

Con el intercambio de notas ocurrido entre el Estado italiano y la Sociedad de Naciones el 31 de marzo de 1926 y el 20 de abril del mismo año, se logró un acuerdo con base en el cual el gobierno italiano se empeñó en publicar, en el ámbito de la propia legislación interna, las disposiciones necesarias para reconocer al Instituto como fundación autónoma, provisto de personalidad jurídica, y correr con los gastos de instalación y funcionamiento<sup>11</sup> (Decreto-ley italiano n. 2220 del 3 de septiembre de 1926).

Posteriormente el 12 de mayo de 1927, el Consejo procedía en los términos del Estatuto al nombramiento del primer *Consejo de dirección*, y el 30 de mayo de 1928 se erigió formalmente en Roma, en la magnífica sede de Villa Aldobrandini asignada por el gobierno italiano, ante la presencia del rey.

Según el artículo 1º, párrafo 1 del Estatuto Orgánico del *Unidroit*, éste es un organismo intergubernamental independiente a quien compete el estudio de los medio directos para armonizar y coordinar el derecho privado entre los Estados, o entre los grupos de Estados, y preparar gradualmente que los distintos países adopten las normas uniformes de derecho privado.

<sup>9</sup> RIGHETTI, G., "Istituto Internazionale di Roma per l'unificazione del diritto privato", *Nuovo Digesto Italiano*, VII (UTET 1938) 267.

<sup>10</sup> SAULLE, M. R., "Istituto Internazionale per l'unificazione degli diritto privato, *Enciclopedia del diritto*, XXIII (Giuffrè 1973) 58.

<sup>11</sup> La obligación asumida por parte del Estado italiano tendría la duración de siete años, salvo que el gobierno italiano o la Liga de las Naciones notificasen al menos con dos años de antelación al vencimiento de cada septenio, su intención de cancelar los efectos del acuerdo. *Id.*, p. 59.

## B. Relaciones del Instituto con la Sociedad de las Naciones. El Estatuto de 1940 y las reformas

---

Con base en el Estatuto de 1926 que resulta anexo a la nota antes mencionada del 31 de marzo de dicho año, los vínculos entre el Instituto y la Sociedad se habían vuelto muy estrechos, a grado tal que el Consejo Directivo del Instituto debía ser nombrado por el Consejo de la Sociedad de Naciones y que el Secretariado General de ésta podía participar, ya fuese sólo a título consultivo, directamente o a través de un representante en las reuniones del Consejo Directivo. A esto habría que añadir las propuestas de estudios relativos a la unificación del derecho, de las que el Instituto tendría que ocuparse, debían de ser revisadas primeramente por el Consejo de la Liga de las Naciones y las propuestas y proyectos, aprobados por el Consejo Directivo del Instituto, debían de comunicarse al Consejo de la Sociedad. También las normas sobre administración y funcionamiento del Instituto, establecidas por el Consejo de la Liga de Naciones, debían aprobarse por el Consejo mismo y posteriormente comunicarse a la Asamblea General de la Sociedad de Naciones y al gobierno italiano.<sup>12</sup>

Las relaciones entre el Instituto y la Sociedad de las Naciones se deterioraron cuando Italia abandonó la Liga de Naciones. En 1937 Italia denunció el acuerdo de 1926 mediante el cual se había creado el Instituto; dicha denuncia entraría en vigor, conforme al artículo 11 del acuerdo mismo, una vez transcurridos dos años. Posterior a esa denuncia, el Estado italiano dispuso que el Instituto habría de continuar existiendo como organismo autónomo; mientras que la Sociedad de Naciones estableció que la biblioteca del Instituto formará parte del mismo.<sup>13</sup>

En 1939 el Consejo Directivo del Instituto propuso al Estado italiano reorganizar el Instituto bajo nuevas bases, esto es, mediante un acuerdo multilateral de Estados. Para tal fin, el Consejo elaboró un nuevo proyecto de estatuto, cuyo texto se aprobó en la reunión de Florencia de mayo de 1939. El nuevo Estatuto, de fecha 15 de mayo de 1940, entró en vigor el 21 de abril de ese año, con la adhesión de seis Estados, de conformidad con el artículo 21. Como era de esperarse dicho documento, habría de modificarse por la Asamblea General mediante las resoluciones del 18 de enero de 1952, del 30 de abril de 1953 y del 16 de junio de 1965.<sup>14</sup>

## C. Adquisición y pérdida de la membresía

---

Dado que según el Estatuto de 1940, el Instituto se funda por una unión de Estados, está claro que la adquisición y pérdida de la calidad de miembro del Instituto, configurado por dicha alianza de países, se verifican según las formas a través de las cuales los Estados generalmente adquieren y pierden la membresía de una unión: esto es, mediante la adhesión al acuerdo que está en la base de dicha

<sup>12</sup> SAULLE, *op. cit.*, p. 59.

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> *Loc. cit.*

unión y/o el retiro de la misma. Por lo que a la adhesión se refiere, ella debe notificarse por escrito al gobierno italiano, quien a su vez la comunica a los otros Estados miembros del Instituto. La adhesión es por seis años, renovable tácitamente por el mismo lapso (artículo 20).<sup>15</sup> Los Estados miembros del Instituto son, al 18 de agosto de 1997, cincuenta y ocho: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República de Checoslovaquia, Rumania, San Marino, Santa Sede, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, y Yugoslavia.

La membresía implica obligaciones fundamentalmente financieras para los Estados participantes. El gobierno italiano contribuye con una importante cuota anual para gastos del Instituto, los otros Estados aportan una cantidad que se determina de acuerdo a la categoría en que son clasificados por la Asamblea General.

La membresía también incluye ciertos derechos como la posibilidad de enviar un delegado al seno de la Asamblea General del Instituto. Cualquier Estado puede ser suspendido en el ejercicio de ese derecho cuando se retrase por más de dos años en el pago de sus cuotas, dicha suspensión permanecerá mientras el Estado no haya regularizado su situación (artículo 5 y 16.7).

Perder la calidad de miembro del Instituto sólo acontece por desistimiento del Estatuto, no estando considerada la expulsión de los miembros. Dicho re-  
tramiento es calificado en el Estatuto como denuncia y debe comunicarse por escrito al gobierno italiano, quien en forma semejante a cuanto sucede para la adhesión, deberá notificarlo a los otros Estados miembros. La denuncia procede ya sea un año antes del vencimiento de cada uno de los periodos de seis años para los que opera la adhesión (artículo 20), ya en el caso en que un Estado que haya sido inscrito por la Asamblea General en una de las categorías previstas para la participación en los gastos del Instituto, haya considerado injusta dicha inscripción, o haya presentado una reclamación en tal sentido ante la Asamblea General, y ésta, mediante resolución tomada por la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y votantes, no haya aceptado la reclamación misma (artículo 16.6).<sup>16</sup>

## **D. La estructura del Instituto**

---

Los órganos previstos para el funcionamiento de la institución son: la Asamblea General, el presidente, el Consejo Directivo, el Comité Permanente, el Tribunal Administrativo y el Secretariado.

<sup>15</sup> *Id.*

<sup>16</sup> SAULLE, *cit. infra*, p. 60.

La Asamblea General se compone de tantos miembros cuantos sean los Estados participantes. Los Estados distintos al Estado italiano están representados en el seno de la Asamblea, conforme al artículo 5, por sus agentes diplomáticos acreditados ante el gobierno italiano o por los delegados de éstos. Dada ésta composición, la Asamblea debe considerarse como un todo compuesto por Estados en cuanto que los delegados que participan allí tienen la calidad de órganos de los Estados miembros de la unión.<sup>17</sup>

La asamblea tiene tres tareas primordiales: votar el presupuesto del Instituto, aprobar el programa de trabajo y elegir el Consejo Directivo.

La Asamblea se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, a convocatoria del presidente, y cada tres años ha de aprobar el programa de trabajo propuesto por el Consejo Directivo. Además, determina, mediante resolución tomada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, el número de las categorías en las que se han de inscribir los Estados miembros, excepto el Estado italiano, que contribuirán al financiamiento del Instituto; establece asimismo, la cantidad de las aportaciones correspondientes a cada categoría, así como la clasificación de los Estados miembros en cada una de las categorías. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General en materia financiera podrán revisarse por ella misma cada tres años y tomarse una nueva determinación por mayoría de dos tercios. Dichas decisiones deberán notificarse por el Estado italiano a cada uno de los Estados miembros, quienes, cuando no acepten la clasificación que les asigna la Asamblea, podrán hacer valer su inconformidad, en el término de un año contado a partir de la notificación, en la siguiente sesión de la Asamblea General; ésta resolverá en la forma antes indicada y la decisión tomada al respecto será notificada por el Estado italiano al Estado interesado (artículo 16.6).<sup>18</sup>

Además de los poderes en el ámbito financiero, la Asamblea desempeña otros de mayor importancia relacionados con el funcionamiento del Instituto. Al respecto podemos mencionar que la Asamblea, además de nombrar a los miembros del Consejo Gubernativo —a excepción del presidente, y los del Tribunal Administrativo— es competente para adoptar enmiendas al Estatuto, las que entrarán en vigor desde el momento en que sean aprobadas por los dos tercios de los Estados miembros; también es competente la Asamblea para deliberar acerca de la supresión de la entidad, cuando el Estado italiano decida ya no subvencionar al Instituto y lo prive de sus instalaciones. En este lamentable caso, la Asamblea también tiene competencia para tomar las medidas necesarias respecto a las propiedades adquiridas por el Instituto durante su funcionamiento, excepto los terrenos, construcciones y equipos puestos a disposición de éste por parte del gobierno italiano.<sup>19</sup>

El presidente, además de representar al Instituto, participa activamente en el funcionamiento del propio ente. En efecto, convoca y preside la Asamblea, el Consejo Rector y el Comité Permanente. Además está facultado para presentar propuestas ante el Consejo Regente para el nombramiento del secretario general y a proponer a la Asamblea General los nombramientos de uno o dos con-

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> *Loc. cit.*

<sup>19</sup> *Id.*

tadores encargados del control financiero del Instituto. El presidente es nombrado por el Estado italiano (artículo 6); dura cinco años en su cargo y dicho período es renovable.

El Consejo Directivo se compone de un presidente y de un número de miembros que puede variar desde un mínimo de doce hasta un máximo de dieciséis, designados por la Asamblea General, la cual puede nombrar también un miembro supernumerario, eligiéndolo entre los jueces en funciones de la Corte Internacional de Justicia. A diferencia de la Asamblea General que es un órgano compuesto por Estados, el Consejo Regente debe considerarse como un cuerpo compuesto de individuos, cada uno de los cuales desempeña una actividad propia, concurrente a la conformación de la voluntad colegial. Los miembros del Consejo Rector duran en su cargo cinco años (artículo 6) y pueden ser ratificados; cuando un miembro es nombrado para sustituir a otro, antes de que venza el mandato de éste, el miembro recién nombrado permanecerá en el cargo hasta el vencimiento del mandato de su predecesor. Cada uno de los miembros puede hacerse representar, con el consentimiento del presidente, por una persona de su elección; por otro lado, el Consejo Gerente puede invitar a participar en sus reuniones, a título consultivo, a los representantes de otros organismos internacionales, cuando los trabajos del Instituto versen sobre temas que interesen a esas instituciones u organizaciones (artículo 6). El Consejo Directivo se reúne a convocatoria de su presidente, cada vez que éste lo juzgue oportuno, y en todo caso por lo menos una vez al año.<sup>20</sup>

Tarea principal del Consejo Regente es la de individualizar los sistemas más aptos para realizar las metas del Instituto. Para tal fin, el Consejo determina los temas que deben conformar los trabajos del Instituto y decide, con base en las propuestas y sugerencias que le envían las organizaciones internacionales de carácter oficial con quienes procura mantener excelentes vínculos de amistad y colaboración; dicha actitud la hace extensiva a los Estados no miembros del Instituto. En ocasiones, el Instituto confía a comisiones de juristas expertos el análisis de cuestiones que presentan particular importancia. Como conclusión de dichos estudios, el Consejo redacta anteproyectos que somete a la consideración de los Estados para que éstos hagan las observaciones pertinentes. Luego, teniendo en cuenta dichas sugerencias, el Consejo aprueba un proyecto definitivo que nuevamente presenta a los gobiernos y organizaciones que enviaron propuestas al respecto o que tuvieron interés en el asunto. En fin, si el caso lo amerita, el Consejo puede convocar una conferencia diplomática para examinar esos proyectos.<sup>21</sup>

El Consejo Gubernativo, además, está facultado para redactar el reglamento de su personal, el cual la Asamblea debe aprobar; también puede nombrar a los miembros del Comité Permanente, aprobar el informe anual de las actividades del Instituto, los reportes anuales de ingresos y egresos, así como preparar el balance y nombrar —a propuesta del presidente— un revisor de los estados financieros.

<sup>20</sup> SAULLE, *op. cit.*, p. 61.

<sup>21</sup> *Ibid.*

El Comité Permanente, que desempeña funciones fundamentalmente administrativas, se integra por el presidente del Instituto y cinco individuos, nombrados por el Consejo Rector, quienes permanecen en su campo durante cinco años y pueden reelegirse (artículo 7). Al término de su mandato, ellos, al igual que los miembros del Consejo Gerente, permanecen en su cargo hasta la instalación de sus substitutes. El Comité Permanente es convocado por el presidente cada vez que lo considere oportuno y por lo menos una vez al año.<sup>22</sup>

El Tribunal Administrativo —creado por las reformas de 1952— es según el artículo 7 *bis* competente para resolver las controversias entre el Instituto y sus funcionarios, empleados o derechohabientes; asuntos pendientes particularmente sobre interpretación o aplicación del reglamento de personal; también es competente para decidir controversias de carácter contractual que pudieran surgir entre el Instituto y los terceros, cuando dicha competencia se reconozca expresamente por las partes en el contrato que origine el litigio. El Tribunal se constituye por tres miembros titulares y un suplente, elegidos por fuera del Instituto y preferentemente extranjeros. Los miembros del Tribunal permanecen en su cargo durante cinco años y el Tribunal se completa por cooptación, cuando uno de los puestos queda vacante. El Tribunal juzga en única instancia aplicando las disposiciones del Estatuto y del reglamento del personal, así como los principios generales del derecho; puede también decidir *ex bono et aequo* cuando las partes le hayan conferido dicha potestad. Si el presidente del Tribunal estima que una confrontación entre el Instituto y uno de sus funcionarios o empleados es de poca importancia, puede resolverla él mismo o confiarla a un juez del Tribunal.<sup>23</sup>

El secretariado comprende un secretario general nombrado por el Consejo regente a propuesta del presidente, y que dirige también la biblioteca del Instituto, además dos secretarios generales adjuntos de distinta nacionalidad, nombrados también por el Consejo Directivo, así como funcionarios y empleados según las disposiciones contenidas en el reglamento del personal. El secretario general y los secretarios generales adjuntos, son nombrados por cinco años y pueden ser reelectos. Uno y otros gozan durante el desempeño de su gestión de privilegios e inmunidades diplomáticas (artículo 8).<sup>24</sup>

El Secretariado, además de ocuparse de asuntos administrativos, prepara estudios preliminares y reportes en los que, de acuerdo con la temática, primero señala las divergencias existentes entre las legislaciones de los distintos países y luego indica la forma de superar aquéllas con el fin de obtener la anhelada *unificación del derecho*.<sup>25</sup>

<sup>22</sup> *Loc. cit.*

<sup>23</sup> SAULLE, *op. cit.*, p. 62.

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> *Loc. cit.*

## **E. Idiomas oficiales**

---

Tanto el Secretariado como los demás órganos del Instituto manejan cinco lenguajes oficiales: inglés, francés, alemán, italiano y español; inglés y francés son los idiomas que se utilizan en las reuniones de trabajo.

## **F. Convenciones internacionales y legislación uniforme**

---

Los documentos preparados por el *Unidroit* para la consecución de sus objetivos son las convenciones internacionales, las leyes uniformes, las leyes modelo, el conjunto de principios y recomendaciones dirigidos a los Estados, así como las guías, códigos de conducta o formularios estándar de los contratos enviados directamente a los círculos de profesionales.

## **G. Colaboración con otras instituciones**

---

El *Unidroit* coopera con otras organizaciones internacionales como la UNESCO, el UNCITRAL, la UNECE (Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa), el IMO, la Conferencia de la Haya para el Derecho Internacional Privado, y el Secretariado para la *Common wealth*, con organizaciones regionales como la OAS (Organización de Estados Americanos) y la Comisión de las Comunidades Europeas, así como con organizaciones no gubernamentales: la Barra Internacional de Abogados y la Unión Internacional de Abogados.

## **H. Biblioteca**

---

La biblioteca del *Unidroit* es uno de los centros europeos más grandes en su tipo; cuenta (hasta el 18 de agosto de 1997) con doscientos veinte mil volúmenes y recibe periódicamente cuatrocientas publicaciones de actualidad jurídica de setenta países. La biblioteca contiene información de temas sobre derecho mercantil, derecho comparado y derecho internacional privado. Tiene también en su haber una importante colección de documentos y publicaciones de numerosas organizaciones internacionales.

## **I. Publicaciones**

---

Las publicaciones periódicas del Instituto son:

1) La *Revista de Derecho Uniforme* que aparece trimestralmente, en presentación bilingüe (inglés y francés). Ella ofrece una panorámica bastante completa

de las investigaciones más recientes relativas a derecho uniforme, incluye artículos, estudios sobre temas en los que el *Unidroit* está trabajando, instrumentos adoptados universal o regionalmente, una selecta bibliografía sobre derecho uniforme y una antología de casos sobre derecho mercantil con aplicación e interpretación de las convenciones uniformes. Esta es una publicación que sustituye a aquella llamada *Derecho Uniforme* —Anuario y casos de derecho uniforme— *Jurisprudencia de Derecho Uniforme* la cual apareció hasta 1971.

2) *El Boletín de Noticias*, publicado en inglés, francés y español cada seis meses; en donde se presenta una concisa actualización sobre las actividades del *Unidroit*, así como la información más general relacionada con el derecho uniforme.

3) *Los Expedientes e Instrumentos* en los que se incluye la colección anual de todos los documentos presentados al Consejo Rector, así como los estudios y reportes preparados por los distintos grupos de trabajo sobre temas contemplados en el programa de trabajo del *Unidroit*.

4) *El Compendio de Actividades Jurídicas de las Organizaciones Internacionales y otras Instituciones*. Se trata de una publicación de hojas sueltas periódicamente actualizada, diseñada para contener la información completa de las actividades jurídicas realizadas conjuntamente con las organizaciones internacionales.

## J. Monografías

---

1) *Principios Unidroit de los Contratos Comerciales Internacionales* los cuales constituyen un sistema de reglas de derecho contractual particularmente adaptado a las especiales exigencias de la moderna práctica comercial.

2) *Actas y Expedientes de Conferencias Diplomáticas* conservados para el caso de que se adopten en convenciones preparadas por el *Unidroit*.

3) *Actas y Expedientes de Congresos sobre Derecho Uniforme* organizados por el *Unidroit*.

## VII. ACTIVIDAD CIENTÍFICA DEL UNIDROIT

---

El Estatuto señala que son objetivos del Instituto “explorar las formas de armonizar y coordinar el derecho privado entre los Estados y entre los grupos de Estados, así como preparar poco a poco que los distintos Estados adapten las reglas uniformes de derecho privado” (artículo 1º, párrafo 1º).

## **A. Asuntos prioritarios en el programa de trabajo**

---

1) *Franquicia*. La preparación de una legislación para la franquicia internacional, particularmente el manejo de los acuerdos para conceder franquicias. La preparación de reglas uniformes aplicables a ciertos aspectos de acuerdos responsables sobre franquicias para tratar a nivel internacional.

2) *Intereses internacionales en equipo móvil*. La preparación de reglas uniformes sobre intereses internacionales en equipo móvil.

## **B. Otros asuntos en estudio**

---

1) *Transacciones seguras en general*. El estudio de factibilidad y deseabilidad en la preparación de una ley modelo en el campo general de la seguridad en las transacciones.

2) *Responsabilidad civil derivada de la realización de actividades peligrosas*. Examinar aspectos identificables que pudieran ser tratados por el *Unidroit* como punto de partida de posibles medidas para asegurar la indemnización por daño personal a las víctimas de accidentes industriales.

## **C. En lista de espera**

---

*Asuntos jurídicos asociados con software computacional*. Brota aquí una interrogante respecto a la dimensión de la problemática que pudiera surgir en las relaciones internacionales entre productores y usuarios de *software*; particularmente la identificación de nuevos tipos contractuales que pudieran aparecer, así como el uso de las computadoras que cada día se extiende más.

## **D. Actividades asociadas con la unificación del derecho**

---

1) Creación de una base de datos sobre derecho uniforme. La creación por el *Unidroit* de una base de datos que permita acceso rápido a gobiernos, jueces, árbitros y abogados practicantes, a información relativa a instrumentos de derecho uniforme, especialmente textos, notificaciones y reserva de los mismos, así como casos jurídicos relevantes y bibliografía.

2) Instauración de la Fundación *Unidroit*. El establecimiento de una fundación que permita al *Unidroit* financiar actividades dignas de promoverse pero que son demasiado costosas para ser financiadas fuera del presupuesto del *Unidroit*, como podría ser en un primer momento la creación de un banco de datos sobre derecho uniforme del *Unidroit*.

3) Programa de cooperación jurídica. El papel del *Unidroit* en el campo de la cooperación jurídica está pensado para proporcionar información y adiestra-

miento a los abogados de los países en desarrollo y de otros países comprometidos en la transición hacia una economía de mercado; particularmente a través de una creciente difusión de información relativa a derecho uniforme (organización de seminarios, desarrollo e intercambios y donación de publicaciones) y mediante adiestramiento. En el contexto de su programa de investigación, el Instituto tiene establecido especialmente un programa de becas para investigación fundado por contribuciones voluntarias, las cuales son otorgadas con un criterio de promover el derecho uniforme así como su aplicación práctica en los países de origen de los becarios, sobre la base de proyectos específicos presentados por los candidatos.

### **E. Congresos sobre derecho uniforme**

---

Periódicamente el *Unidroit* auspicia u organiza reuniones y congresos internacionales sobre temas de interés.

## **VIII. LOGROS DEL PASADO**

---

Desde sus inicios a la fecha, el *Unidroit* ha preparado alrededor de setenta estudios y proyectos, principalmente en las siguientes disciplinas jurídicas: derecho de la compraventa y materias afines, derecho de crédito, derecho de transporte, derecho relativo a la responsabilidad civil, derecho procesal y derecho turístico.

Muchos de estos esfuerzos han culminado en instrumentos internacionales; las siguientes convenciones internacionales han sido redactadas por el *Unidroit* y adoptadas en Conferencias diplomáticas convenidas por los Estados miembros del *Unidroit*:

1964 Convención relativa a una Ley Uniforme sobre la Formación de los Contratos para la Venta Internacional de Mercaderías (La Haya) (1º de julio)

1964 Convención relativa a una Ley Uniforme sobre Venta Internacional de Mercaderías (La Haya) (1º de julio).

1970 Convención Internacional sobre Contrato de Viaje (Bruselas) (23 de abril)

1973 Convención que establece una Ley Uniforme sobre la Forma del Testamento Internacional (Washington) (26 de octubre)

1983 Convención sobre Representación en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Ginebra) (17 de febrero)

1988 Convención *Unidroit* sobre *Leasing* financiero Internacional (Ottawa) (28 de mayo)

1988 Convención *Unidroit* sobre *Factoring* Internacional (Ottawa) (28 de mayo)

1995 Convención *Unidroit* sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (Roma) (24 de junio)

Los estudios del *Unidroit* han servido también como sólida plataforma para la elaboración de varios instrumentos internacionales patrocinados por otras organizaciones internacionales los cuales ya están vigentes. Ellos son:

1954 Convención para la Protección de la Propiedad Cultural en caso de Guerra (auspiciado por la UNESCO)

1955 Convención Europea sobre el Establecimiento (Consejo de Europa)

1966 Tratado Benelux sobre Seguro Obligatorio ante la Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores

1956 Convención sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera (Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa)

1958 Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias en materia de Obligaciones Alimentarias para con los Niños (Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado)

1959 Convención Europea sobre Seguro Obligatorio ante la Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores (Consejo de Europa)

1961 Convención Internacional para la Protección de Artistas e Intérpretes, Productores de Fonogramas y Radiodifusores (Organización Internacional del Trabajo en colaboración con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la UNESCO)

1962 Convención Europea sobre Responsabilidad Civil de Hoteleros respecto a las Propiedades (pertenencias) de sus Huéspedes (Consejo de Europa)

1980 Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (UNCITRAL)

1989 Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños causados durante el Transporte de Mercaderías Peligrosas por Carretera, Ferrocarril y Navegación Fluvial de Embarcaciones (CRTD) (Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa)

1991 La Convención de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de Transporte Terminal en el Comercio Internacional.